

les, la previa convivencia libre, pública, notoria e ininterrumpida de los integrantes de la pareja, por período superior a seis meses.

ARTÍCULO 4º EL REGISTRO.

El Registro Municipal de Uniones de Hecho no tendrá carácter público, limitándose exclusivamente a la expedición de certificaciones administrativas por la Secretaría del Ayuntamiento, de los asientos y sus notas. Únicamente podrá expedirse certificación cuando lo solicite cualquiera de los miembros de la unión no matrimonial, los Jueces, o los Tribunales de Justicia.

El Registro se llevará a cabo en un libro autorizado y diligenciado por la Alcaldía, firmando su titular en cada una de las hojas, que estarán selladas en parte superior derecha con el del Ayuntamiento de Santillana del Mar.

ARTÍCULO 5º. EFECTOS JURÍDICOS ADMINISTRATIVOS.

A los efectos exclusivos de las relaciones con esta Administración Local las uniones no matrimoniales de convivencia que estén inscritas en el Registro Municipal tendrán la misma consideración administrativa que las uniones matrimoniales, sin perjuicio de los que establezca la legislación vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes normas reguladoras del Registro Municipal de las Uniones de Hecho, una vez aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

05/44

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Información pública de la aprobación definitiva del precio público por Uso y Prestación de los Servicios Avanzados de Comunicaciones y de la Ordenanza reguladora del mismo.

Transcurrido el período de exposición pública del expediente de aprobación del establecimiento del precio público por uso y prestación de los Servicios Avanzados de Comunicaciones y de la Ordenanza reguladora del mismo, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2004 y no habiéndose presentado ninguna reclamación contra el mismo, se considera definitivamente aprobada en los términos que se contienen en el texto anexo.

Se publica la misma, para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y 196,2 del R.D. 2.568/1986 de 28 de noviembre.

Contra referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Santillana del Mar, 30 de diciembre de 2004.–El alcalde, Isidoro Rábago León.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR USO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS AVANZADOS DE COMUNICACIONES

Exposición de Motivos

La prestación de los siguientes servicios tiene por finalidad el fomento de la sociedad de la información entre los ciudadanos y el aumento de la capacidad tecnológica mediante la formación, la divulgación, el acceso a redes de de comunicación y la utilización habitual de los servicios avanzados de comunicaciones, con especial incidencia en tres colectivos: jóvenes en formación, nuevos emprendedores y Pymes del área territorial.

Se trata, en definitiva, de informar y sensibilizar sobre las nuevas tecnologías de la información.

Artículo 1, Concepto.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 41 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por el uso y prestación de los servicios avanzados de comunicaciones.

Artículo 2. Objeto de los servicios.

- Formación a directivos y empleados en aplicaciones específicas para la gestión y la producción.
- Acciones de formación a jóvenes en aplicaciones básicas (sistema operativo, tratamiento de textos, bases de datos, hojas de cálculo, aplicaciones multimedia, etc).
- Navegación en Internet. Acceso a la WWW.
- Correo Electrónico.
- Videoconferencia, foros y chats.
- Servicios de escáner e impresión en pequeño formato.
- Aplicaciones informáticas de oficina.
- Acceso e interconexión con redes empresariales.
- Acceso a bases de datos, bolsas de empleo, ofertas de cursos, becas, y redes de información general.

Artículo 3. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la utilización de los servicios e instalaciones del Centro de Servicios Avanzados de Comunicaciones del Ayuntamiento de Santillana del Mar.

Artículo 4. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que provoquen el servicio o utilicen los bienes o instalaciones.

Artículo 5. Cuota. Devengo.

1. La cuota se determinará en función de la tarifa siguiente:

A) Usuarios equipos.

Precio inscripción (incluye bujeta personalizada: 3,00 euros.

Precio uso equipo: 1,00 euro/hora o tracción.

Precio Bono 10 horas: 8,00 euros.

Precio Bono 30 horas: 20,00 euros. (Incluye conexión a Internet y uso de los equipos excepto consumibles).

B) Copias impresión.

Copia láser b/n A4 unidad: 0,10 euros.

Copia chorro tinta color papel normal A4 unidad: 0,80 euros.

C) Grabación en soporte CD-ROM.

Grabación unidad: 1,50 euros.

Disco compacto: 0,80 euros/unidad

D) Alquiler del uso de la sala para eventos.

13 puestos de trabajo operativos.

100 euros/hora para empresas para usos comerciales.

50,00 euros/hora para academias que impartan cursos formativos.

E) Otros Consumibles.

Cuando la prestación del servicio precise que el Centro aporte consumibles informáticos, se cobrarán los siguientes importes:

Disquete unidad: 0,60 euros.

CD marca/unidad: 1,10 euros.

F) Cursos. El precio de los cursos que se impartan en el Centro será fijado por resolución de la Alcaldía.

2. El precio público se devengará desde el momento en que se autorice el uso de las instalaciones o servicios o desde que éste se produzca efectivamente si se hiciese sin autorización.

Artículo 6. Gestión y forma de pago.

1. Las personas interesadas en la utilización y prestación de los bienes y servicios objeto del presente precio público deberán solicitar la tarjeta personalizada de usuario y abonar su precio correspondiente en el Centro de Servicios Avanzados de Comunicaciones en los plazos y con los requisitos que se determinan.

2. El pago del precio público se realizará con carácter previo a la prestación del servicio en las propias instalaciones del Centro de Servicios Avanzados de Comunicaciones.

3. La adquisición de los bonos para el uso de los servicios por un número predeterminado de veces se realizará igualmente en las citadas instalaciones.

4. El pago del precio público facultará para el uso de los equipos e instalaciones del SAC por el tiempo determinado en esta ordenanza. No obstante, los responsables del centro, en función del número de usuarios y de las necesidades del servicio, podrán limitar el tiempo de utilización por usuario a una hora como máximo.

5. Los ingresos por los servicios prestados, según tarifa de la presente Ordenanza, se recaudarán en el Centro de Servicios Avanzados de Comunicaciones, ingresando su importe en la cuenta especial que, al efecto, establezca el Ayuntamiento. Se pasará a la Intervención municipal, dentro de los diez primeros días del mes siguiente, relación mensual de los servicios prestados, por conceptos e importes, cantidades ingresadas con su correspondiente justificante y, en su caso, cantidades pendientes de ingresar.

6. En su caso el Ayuntamiento de Ampuero podrá concertar con los centros escolares y otras entidades o colectivos del municipio la utilización del Centro de Servicios Avanzados de Comunicaciones, con las condiciones y requisitos especiales de uso, que se establezcan para cada caso por el órgano competente.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

En todo aquello que se refiera a infracciones y sanciones, se estará a lo establecido en los artículos 71 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposiciones Finales

Primera.- Se faculta al señor alcalde a dictar las disposiciones internas que puedan completar estas normas.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Santillana del Mar, previos los trámites oportunos, cumplida la comunicación a que se refieren los artículos 65.2 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y publicado su texto íntegro en el BOC.

05/45

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Información pública de la aprobación definitiva del establecimiento de la Tasa por prestación de Servicios y Utilización de las Instalaciones Deportivas y de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2004, relativo a la aprobación provisional del establecimiento de la Tasa por Prestación de Servicios y Utilización de las Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Santillana y de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma y no habiéndose formulado reclamación alguna, queda definitivamente aprobada, de conformidad con el artículo 17, 3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 17, 4 3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo y 70, 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril con la publicación del texto íntegro de la misma en el anexo a este anuncio.

Contra referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Santillana del Mar, 30 de diciembre de 2004.-El alcalde, Isidoro Rábago León

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 1.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.0 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las

Haciendas Locales, aprobada por RDL. 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por la prestación de servicios y utilización de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Santillana del Mar.

ARTÍCULO 2-SUPUESTO DE HECHO.

El supuesto de hecho que origina la Tasa es el acceso de personas, el uso de las instalaciones deportivas y la prestación de los servicios de enseñanza.

ARTÍCULO 3-OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación de pago nace desde que se conceda el acceso o la utilización de las instalaciones, o se formalice la matriculación.

El pago se realizará por adelantado, como trámite previo a la prestación del servicio y en el momento de reservar la utilización de las instalaciones.

ARTÍCULO 4- TARIFAS.

A) ACCESO DE PERSONAS AL CAMPO DE FÚTBOL

Entrada eventos deportivos adultos (desde 18 años): 1,00 euro.

Entrada eventos deportivos hasta 17 años y jubilados: 0,50 euros.

Abono anual adultos (desde 18 años): 20,00 euros.

Abono anual hasta 17 años y jubilados: 12,00 euros.

Abono familiar (matrimonio e hijos menores de 18 años): 30,00 euros.

Renovación por pérdida de carné: 4,00 euros.

B) ALQUILER DE CAMPO DE FÚTBOL

	Sin luz	Con luz
Por partido	100,00 euros	120, 20 euros
Por hora	50,00 euros	70,00 euros
Por partido Equipo Federado (empresas y equipos de división regional)	85,00 euros	100,00 euros
Por partido Equipo Colegios	30,00 euros	50,00 euros
Por partido Equipos federados de deporte base (juveniles y equi. Infer.)	50,00 euros	70,00 euros
Por entrenamiento Equipos federados (empresas y equi de división regional)	25,00 euros	35,00 euros

C) PUBLICIDAD LETREROS CAMPO DE-FÚTBOL

Por letrero de 0,75 x 3 m./año: 100,00 euros.

D) ESCUELAS MUNICIPALES DEPORTIVAS (E.M.D)

Matrícula anual de las E.M.D: 75,00 euros.

Atletismo

Bolos

Ciclismo

Fútbol

Voleibol

- Los desperfectos ocasionados por los Clubes, serán abonados por los mismos en un plazo de 15 días, previo informe del Responsable Municipal del Campo de Fútbol.

- Los hermanos de alumnos inscritos en alguna de las Escuelas Municipales Deportivas de Santillana del Mar tendrán un 50% de bonificación o descuento en el precio de la matrícula.

ARTÍCULO 5.-OBSERVACIONES A ESTAS TARIFAS.

1.- Todas aquellas actividades físico-deportivas que sean promovidas por el Ayuntamiento de Santillana del Mar, gozarán de preferencia en la utilización de todas las instalaciones deportivas, propiedad o gestionadas por el Ayuntamiento.

2.- Todas aquellas competiciones deportivas promovidas y organizadas por las respectivas Federaciones territoriales o nacionales, y filiales de los respectivos campeonatos, quedarán eximidas del pago de las tarifas reflejadas en este texto regulador, debiendo figurar en toda la publicidad del acto el anagrama «Ayuntamiento de Santillana del Mar», como entidad colaboradora.

3. - Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la Tasa no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 6.- NORMAS ESCUELAS DEPORTIVAS.

1. - El plazo de inscripción: para participar en las escuelas municipales se realizará en el período que se indique, cumpliendo los siguientes requisitos:

A) Rellenar una solicitud en el modelo impreso que se les facilitará.